

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4521
RADICADO: 27-2000-00885-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En relación al memorial que antecede y en aplicación al artículo 593 Num. 3 del C. G. Del P., el juzgado accederá a decretar la medida solicitada.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada EDITH ALVAREZ OSPINA y WILLIAM FERNANDO RUEDA, que sean susceptibles de embargo, los cuales se encuentran ubicados en la calle 62 No. 1 Bis 15, apartamento 141, bloque L, de la ciudad de Cali.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de \$35.635.246 M/CTE

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Líbrese Despacho Comisorio

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 193 de hoy
30 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes del auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pc.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2006-00447-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atencion al escrito que antecede con respecto a designar fecha de remate, sin embargo observa el Despacho que como quiera que la situacion juridica del bien inmueble dado en afecto en el presente proceso no esta definida ya que existe una denuncia formal ante la fiscalia 111 local por el delito de estafa que cursa en contra del demandado interpueta por el señor JULIO CESAR MARTINEZ MUÑOZ, el Despacho se abstendra hasta tanto no haya un pronunciamiento por parte de esa entidad.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de fijar fecha de remate hasta tanto no se resuelva la situación jurídica del bien inmueble identificado con M.I.370-502838 de la Oficina de Registro de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy
30 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pc.
SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 4-2010-00146-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. RECONOCER personería al doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con (C.C. No.79.349.549 y T.P. No.57.920 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. NEGAR la solicitud de dependencia a los señores OLMEDO GIL QUESADA, GUISELLE RENGIFO CRUZ y ANDRES IBARRA RIVERA ya que no acredita su calidad de estudiante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4466
RADICADO: 14-2015-00504-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil dieciseis

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 29 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 29.1) asciende a la suma de \$4.450.128.00 y que a la fecha se han pagado la suma de \$1.938.325.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$886.452.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$886.452.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. RODRIGO MORENO MORALES identificado con C.C.16.582.919 y portador de la T.P.22.697 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 3. OFICIESE** Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy
30 Nov 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2009-00618
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que mediante providencia 26 de enero de 2012 se aprobó la liquidación de costas y de conformidad 446 del Código General del Proceso, no es procedente hacer una nueva reliquidación de las mismas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante que no es procedente hacer una nueva reliquidación de costas ya que esta aprobada mediante providencia del 26 de enero de 2012 de conformidad al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2006-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

De conformidad al escrito que antecede a lo concerniente a la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUE DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ^{Juzgados de Ejecución}
^{Civiles Municipales}
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2005-0255-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR a los autos el escrito presentado por la parte actora donde informa la notificación al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, para que obre y conste en el presente proceso **y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, dando respuesta a nuestra comunicación de fecha 24 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy
30 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

mpr

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2006-00620-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. FB de hoy
30 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes del auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4620
RADICACION: 21-2015-00062-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre, veintiocho del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3.-Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

MPR.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4619
RADICACION: 21-2016-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre, veintiocho del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-**AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3.-Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

MPR.

<p>OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES</p> <p>En Estado No. <u>193</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>30 NOV 2016</u> as 8:00 am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4616
RADICACION: 10-2016-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre, veintiocho del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** liquidense las costas en el presente proceso
- 3.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 4.-Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

MPR.

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Noviembre de 2016 a las 7:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4525
RADICACION: 24-2015-0546-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho noviembre del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** liquidense las costas en el presente proceso
- 3.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 4.-Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 793 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4524
RADICACION: 26-2013-0688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho noviembre del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** liquidense las costas en el presente proceso
- 3.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4618
RADICACION: 12-2015-01191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre, veintiocho del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-**AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
2. **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 182, de conformidad al art 446 inciso 1 del C.G. del P.
- 3.- **POR SECRETARIA,** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 183,184 (Artículo 446 del C.G.P.)
- 4.-Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4522
RADICACION: 24-2016-0171-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho noviembre del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** liquidense las costas en el presente proceso
- 3.- **REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4617
RADICACION: 35-2016-00374-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre, veintiocho del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.-AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

3.- POR SECRETARIA, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 46,47 (Artículo 446 del C.G.P.)

4.-Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR.

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.
Sírvasse proveer. SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2006-0683-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar el oficio que trata el auto de fecha 8 de abril de 2016 visible a (folio 16), donde se decreto el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado BANCOLOMBIA, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en el BANCO DE LA REPUBLICA. Oficiése.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$1.400.000,00 m/cte.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy
30 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4526
RADICACION: 17-2016-0447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho noviembre del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** liquidense las costas en el presente proceso
- 3.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 4.-Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4523
RADICACION: 17-2016-0157-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho noviembre del año dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.-AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** liquidense las costas en el presente proceso
- 3.- REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 4.-Ejecutoriado** este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Mpr

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4596

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 10 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 10-2009-00474
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A." contra MARIA DEL ROSARIO LLANOS SALDAÑA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. ¹⁹³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 NOV 2016** las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
maría del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4594

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 23-2008-00306

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por INVERSORA PICHINCHA contra RODRIGO MONTAÑA GARCIA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

mpr

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4595

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 25 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 25-2014-00021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FERNEY MEJIA ACHINTE contra RUBEN HERNAN GOMEZ MANRIQUE (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

mpr

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4612

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 12 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 12-2004-00330
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCAFE- GRAN BANCO S.A. contra ORLANDO NARVAEZ GUEVARA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4597

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 24 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 24-2012-00435

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra YAMILETH GONZALEZ REYES (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar IBARRA PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4598

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 17-2011-00142

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SUPER CALI S.A. contra JOSE REYNEL QUEVEDO POSADA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de NOV 2016 a las 8:00 am
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Escritorios de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4593

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 09 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 009-1996-00012

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LUIS CARLOS COSME TELLO contra RAUL SERRANO, ANA ORFILIA CASTAÑO DE SERRANO (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procedase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquien Paz

**MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA**